

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con subsanaciones contestaciones de las contestaciones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**CILIA YANETH ALBA AGUDEO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.320 y portadora de la tarjeta profesional No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y al doctor **SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.071.142.791 de Guatavita y portador de la tarjeta profesional No. 283.663 del C.S de la J. este en calidad de apoderado sustituto. Lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora **DANIELA GARCÍA CAMPOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.096.074 y portadora de la tarjeta profesional No. 325.666 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Ahora bien, respecto el llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** solicitado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, se dispone inadmitir el mismo como quiera que en el acápite de pruebas se relaciona aportar el contrato de seguro provisional con vigencia temporal comprendida entre 2007 a hoy, sin embargo de lo aportado no se encuentra la renovación del año 2008 y 2020. En ese sentir aclarar si ello no se aporta o en su defecto aportarlo.

Se advierte a las partes que simultáneamente al envío de cualquier memorial y/o notificación se debe remitir al correo electrónico de los sujetos del proceso que sean parte, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

 JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy, 25 de junio de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>107</u> CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaría
---